

No era ésta la primera ocasión en que Bergosa intervenía en la contienda abierta entre realistas y partidarios de la independencia. Así se desprende de los decretos que ya antes, como obispo de Oaxaca, había publicado en contra de los insurrectos. Bástenos citar de momento una exhortación dirigida a sus diocesanos el 26 de agosto de 1811, cuando la derrota de las fuerzas realistas en Chilapa presagiaba la inminente caída de Oaxaca en manos de los rebeldes: Bergosa preventía ante el peligro de saqueo de la ciudad por las tropas de Morelos, un “traidor sacrilego” que dirigía “un ejército de bandoleros”; invitaba a tomar las armas para combatir a los enemigos de España, e incitaba al clero para que instara a la vigilancia y excitara el patriotismo.²⁶⁹

Tres meses después, en su primer edicto como arzobispo electo de México —24 de noviembre de 1811—, Bergosa invitaba a la pacificación de espíritus, amenazada por “insurgentes venidos de tierra adentro” que habían sembrado el espíritu de división y de mentira, al invocar hipócritamente la soberanía de Fernando para justificar su desobediencia a las autoridades legítimas.²⁷⁰

Estas y otras disposiciones motivaron una airada carta de Morelos, fechada el 25 de noviembre de 1812, en la que le recriminaba por “fulminar censuras, y dispararlas como rayos, prevaliéndose de la cristiandad de los Pueblos”. Más adelante proseguía: “V.S.I. hasta aquí ha llenadome de dícterios, despreciando y ultrajando á cuantos me siguen, y prodigando libelos infamatorios para obscurecer nuestra justicia”; y manifestaba sus deseos de conciliación: “sólo deseamos que prestándose á nuestros justos clamores V.S.I., el Venerable Sr. Dean y Cabildo, todos los párrocos, y clero de su diócesis, se conserven en todo el reino en el goze de su inmunidad, y beneficios”.²⁷¹ Ni que decir tiene que la misiva no obtuvo respuesta del obispo.

E Ignacio López Rayón, cuando por vez primera se dirigía a los habitantes de Oaxaca y de su provincia tras la expulsión de las autoridades españolas, culpaba a su obispo —Bergosa y Jordán— de preparar el envío de fuerza armada desde México para reimplantar la tiranía española; y enjuiciaba con palabras fuertes la actitud del pastor: “olvidado de los

269 Cfr., De la Torre Villar, Ernesto; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, *Historia documental de México*, vol. II, pp. 60-62.

270 Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. IV, doc. 252, pp. 890-899.

271 Morelos, José María, *Carta del Serenísimo Señor Don José María Morelos, al Ilmo. Sr. D. Antonio Bergosa, Obispo de Oaxaca*, Campo sobre Oaxaca con dirección á la capital, 25 de noviembre de 1812 (Laf, 260).

sentimientos de lenidad y mansedumbre de su estado, y acordandose únicamente de los de europeo, parece que se ocupa tan solo en entregaros á las manos de aquellos lobos devoradores".²⁷²

Las intervenciones públicas de Bergosa en relación con la insurgencia se prodigaron aun más después de esas duras reconvenciones de Rayón. La noticia del inmediato retorno de Fernando VII a suelo peninsular —conocida en México el 10 de junio— inspiró una de sus pastorales, pletórica de satisfacción y de esperanzas ante el inmediato futuro. La realidad fue, sin embargo, menos halagüeña e incluso el mismo Bergosa se vio relegado a su antigua diócesis de Oaxaca después de que Fernando se negara a sancionar el nombramiento hecho por la Regencia para el arzobispado de México en agosto de 1811.²⁷³

Entre la larga serie de expresiones triunfalistas que jalonaban el discurso del arzobispo electo de México no podía faltar una referencia a la lucha contra la insurrección que, aparentemente, se acercaba a su fin con el triunfo de las armas del rey:

notorios tambien han sido aquí, y no desconocidos los prodigios de Dios, en favor de nuestra justa causa, y tan visibles en la calamidad de América, como estupenda y obstinada la insurrección de los rebeldes. ¿Mas qué han conseguido éstos después de tan empeñados ataques, ó en qué ha parado esa multitud insolente de los que con Hidalgo y Allende quisieron dominar la nueva España? ¿Dónde están los ochenta mil insurgentes, que osadamente acometieron á México por el monte de las Cruces; qué se han hecho los quarenta mil de Aculco; las falanges de Guanajuato; y el numerosísimo exército de Calderon? ¿En qué han venido á parar las bravatas del apóstata Morelos; y de qué les han servido á los Rayones, Velascos, y Verduscos su rabia y encono, sus teatrales congresos, y asambleas nacionales de Zitácuaro, Tlalpujagua, y Chilpancingo; sino es para huir mas despavoridos de nuestros pequeños exércitos, auxiliados del brazo fuerte de Dios? Los pocos han vencido á los muchos, y la victoria ha estado siempre de nuestra parte por el auxilio y protección de su divina misericordia.²⁷⁴

Restaba sólo persuadir a los “fascinados insurgentes” para que depusieran las armas, puesto que el mismo Fernando a quien habían jurado

²⁷² López Rayón, Ignacio, *Proclama. El Lic. Ignacio Lopez Rayon, capitán general de los ejércitos de la América septentrional, ministro en las cuatro causas, y vocal representante cerca de S.M. el supremo congreso nacional.*

²⁷³ Bergosa sucedió a Lizana, fallecido el 6 de marzo de 1811. Hasta noviembre del año siguiente no salió de Oaxaca, y lo hizo en condiciones de extremo peligro, poco antes de que cayera esta ciudad en manos de los insurgentes.

²⁷⁴ Carta pastoral de Bergosa y Jordán a los fieles de su diócesis. México, 19-VI-1814 (Laf, 716).

fidelidad, el legítimo rey, se sentaba ya en el trono de sus mayores y no quedaban pretextos para perseverar en la lucha.

La confianza depositada en el cese de hostilidades enseguida se reveló vana, y Bergosa volvió a la palestra, quejoso de que el celo y la elocuencia que él había empleado al servicio de España no hubiesen sido imitados por todos los eclesiásticos de su arquidiócesis: “seguramente si todos los confessores y predicadores hubiesen velado, predicado, y clamado en todas partes sobre lo injusto de la insurrección, y sobre los extravíos, y ruinas espantosas que trae consigo, ni estas hubieran sido tantas, ni tan obstinada aquella”.²⁷⁵

Más explícito se mostraba en otro pasaje del edicto:

duro es decirlo; pero es indispensable manifestar la amargura de mi corazón, y las angustias de mi espíritu afligido hace mucho tiempo por el silencio de unos, por la indiferencia de otros, y por el positivo desprecio de algunos predicadores que no han cumplido con el encargo de ntro. Ilustrísimo Venerable Cabildo, ni con nuestros repetidos avisos.²⁷⁶

A lo que parece, la causa de las omisiones que denunciaba Bergosa no era la simpatía de sus clérigos hacia la causa insurgente sino el temor a posibles represalias o “porque desesperan tal vez del remedio, atendida la calidad de la enfermedad”. Por eso, proseguía el obispo, no les fueron impuestas sanciones, aunque no dejaron de recibir severas advertencias:

aunque meditaba imponer alguna pena á los predicadores que no cumpliesen con el espíritu, y fin de esta nuestra pastoral exhortación, me abstengo por ahora de imponerla reservandola á nuestro arbitrio, segun la calidad de la culpa, atendiendo á no mezclar los buenos con los malos, y confiando que bastará esta nuestra amorosa exhortación, para que se cumpla exactamente este nuestro expreso mandato [...], apercibiendo, como apercibimos á los sacerdotes omisos é infractores, que los miraremos como sospechosos de infidencia, y como tales excluidos de los ascensos á que aspiren; y que con conocimiento de causa se procederá contra ellos á suspenderles las licencias, y recluirlos en el Colegio de Tepozotlán segun haya lugar en justicia.²⁷⁷

En abril de 1815, Antonio Bergosa abandonaba el arzobispado de México para reintegrarse a Oaxaca. Quiso entonces despedirse de sus diocesanos a

²⁷⁵ Carta pastoral de Bergosa y Jordán a los fieles de su diócesis, México, 7-II-1815 (Laf, 716).

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ *Ibidem*.

través de una carta pastoral en la que informaba de las razones de su partida —“obediencia al Rey me trasladó de la Iglesia de Oaxaca á la de México: y obediencia al Rey me separa otra vez de esta gran Metropoli”— y en la que invitaba a la reconciliación y cese de la lucha: “dexemos á un lado las perturbaciones, las sediciones, y cismas tán perjudiciales á la paz y publica tranquilidad del Reyno”. Repetidamente aludía a la gustosa obediencia que prestaba a las órdenes del monarca, y excitaba a sus fieles a que imitasen ese ejemplo de docilidad, que también se proponía a los insurgentes para que retornasen la lealtad hacia la Corona:

tengo el honor de dar al Rey este testimonio público de mi religion, de mi patriotismo, y noble vasallage, y debe servir de expectacion y de modelo á los insurgentes de la nueva España, pues que vén, *que si la obediencia me trajo á esta Metropoli, la obediencia tambien me separa*, y yo sucumbo gustoso resignado en la divina providencia, y en los brazos amorosos de mi Rey, de mi Señor, y de mi Soberano el Señor D. Fernando.²⁷⁸

El tono de su pastoral del 10 de julio de 1815, dirigida a sus diocesanos de Oaxaca, y redactada para preaver los efectos que pudiera tener la Constitución de Apatzingán, vuelve a sus fueros habituales, y el apasionamiento inspira muchos de sus juicios. Según propia declaración, pretendía salir al paso de los “lobos carníceros” y arrebatarles la piel de oveja que los ocultaba, para mostrar los engaños que se contenían en aquella “ridícula constitucion”. Después de una atenta lectura de su texto, pensaba hallarse en condiciones de desenmascarar las doctrinas que a ella subyacían:

examinada pues la constitucion tan decantada, en que dicen haberse afanado tanto en beneficio de la humanidad; ella no es otra cosa en lo gubernativo y economico que un verdadero plagio, y monada fastidiosa de la ya proscrita constitucion de las llamadas cortes generales y extraordinarias: y en la muy escasa parte doctrinal que contiene, es parte legitimo de la engañosa filosofia, que engendró Epicuro, que fomentó Helvecio, y que proclamaron Hobbes, Espinosa, Rousseau, Voltayre y otros tantos filosofos, para zanjar en la Europa el materialismo, destruir á su placer los tronos, y hacerse en lo moral tan independientes como los irracionales.²⁷⁹

²⁷⁸ Carta pastoral de Bergosa y Jordán a los fieles de su diócesis, México, IV-1815 (Laf, 716).

²⁷⁹ Carta pastoral de Bergosa y Jordán a los fieles de su diócesis, San Ángel, 10-VII-1815 (Laf, 716).

Hallada plagada de errores, embrollos y fanatismo, se descubría en la Constitución de Apatzingán la misma hipocresía que llevó a invocar el nombre del rey de España en el destierro para justificar la insurrección:

es verdad que afectan y procuran por todas partes amurallarse con la religion católica, y exigen juramento de profesara: ¿pero no hicieron lo mismo, y no juraron solamente á nuestro amado rey Fernando VII? ¿No dixeron claramente en su motin y levantamiento que guardaban estos dominios para entregárselos al cautivo Fernando? [...] ¿Porqué tanto amor entonces y ahora tanto aborrecimiento á Fernando restituido á su trono? ¿Porqué entonces aparentaban querer para Fernando la conservacion de sus dominios, y ahora le hacen la guerra mas obstinada y cruel?²⁸⁰

Concluía con las consabidas penas canónicas:

asimismo declaramos herética y cismática la dicha constitucion; y a sus autores y demás que la firmaron los declaramos hereges, cismáticos, dogmatizantes y públicos excomulgados; y a todos los que retuvieren ú ocultaren la dicha constitucion y no la entregaren en el preciso termino de tres dias al superior gobierno ó á su respectivo obispo, ó al santo oficio, imponemos la pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* como a sospechosos en la fe, autores de herejia y traidores.²⁸¹

El antecesor de Bergosa en la sede metropolitana, Lizana y Beaumont, aunque condescendiente con los criollos en sus reivindicaciones y relativamente energico para cortar algunos abusos cometidos por españoles, no había dudado en condenar el movimiento insurgente apenas se produjeron las primeras manifestaciones violentas. Con este fin redactó una pastoral, fechada el 24 de septiembre de 1810, que constituye la primera condena de la insurrección por un miembro de la jerarquía.²⁸²

El clero de la arquidiócesis fue el más adicto a la causa realista, y apenas si se registraron defeciones entre sus filas. Así lo certificaba José Mariano Beristáin al virrey en octubre de 1810, en nombre de la Congregación de Eclesiásticos de San Pedro, presidida por él e integrada por "la mayor parte de los sacerdotes naturales de esta capital y arzobispado".²⁸³ Parecido es el testimonio del cabildo de la iglesia metropolitana de México, Gobernador

²⁸⁰ *Ibidem.*

²⁸¹ *Ibidem.*

²⁸² Cfr., Morales, Francisco, *Clero y política en México*, cit., p. 60.

²⁸³ Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. II, doc. 58, p. 124.

Sede Vacante, después del fallecimiento de Lizana: “por beneficio de Dios no se ha oido en los desconcertados exercitos ó tumultuarias gavillas de los insurgentes el nombre de ningun Cura Parroco de este dichoso Arzobispado”.²⁸⁴

Pedro José de Fonte, a quien Fernando VII nombró arzobispo de México en lugar de Bergosa, no dejó de aludir veladamente a los rebeldes en la circular con que comunicó su toma de posesión, en junio de 1815. Exigió a sus sacerdotes obediencia a Fernando VII, “á menos que quieran quebrantar la religion Santa que dichosamente profesan”, y les aconsejó alejarse de los principios de una filosofía que, como la ilustrada, había producido tan amargos frutos.²⁸⁵

El respaldo de los arzobispos de México al bando español fue semejante al que dispensaron los obispos de otras diócesis, como Ruiz de Cabañas (Guadalajara), González del Campillo (Puebla), Abad y Queipo (Michoacán), Castañiza (Durango), fray Bernardo del Espíritu Santo (Sonora), Martín de Porras (Linares).²⁸⁶ Persuadidos todos ellos de que las armas no tendrían la última palabra y preocupados por la extensión creciente de la revuelta, que concebían como un movimiento cismático, “producto del error, del pecado, de la blasfemia, de la herejía”,²⁸⁷ trataron de frenarla por cuantos medios encontraron a su alcance. A tal fin, a la vista de la intransigencia de los clérigos que habían abrazado el partido independentista, publicaron edictos y pastoriales anatematizando la rebelión e imponiendo penas canónicas a cuantos presbíteros militaban en la insurgencia.²⁸⁸

En el *Manifiesto á todas las naciones por el Superior Gobierno de Nueva España*,²⁸⁹ se alude a las “infinitas declaraciones de todos los ilustrísimos

284 *Ibid.*, doc. 272, pp. 906-908.

285 Circular de Fonte a los curas y ministros de las parroquias de su diócesis, México, 22-VI-1815 (Laf, 714).

286 El apartamiento de la jerarquía con respecto a la causa insurgente aparece tratado en Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, cit., pp. 117-123. Este mismo autor ha detectado algunos síntomas esporádicos en el alto clero que le hacen presagiar su posterior ruptura con la causa realista, y cita como ejemplo las medidas de gobierno del virreinato adoptadas por Lizana durante el breve espacio de tiempo en que desempeñó el mando de Nueva España (*ibid.*, p. 188): en Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. II, doc. 6, p. 21, se reproduce el texto de la real orden de la Regencia de 22-II-1810, publicada en México el 11-V-1810, en que se disponía el relevo de Lizana en el mando del virreinato y la entrega del poder a la audiencia.

287 López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal*, cit., p. 189.

288 El papel de la jerarquía en la guerra de independencia aparece tratado en De la Torre Villar, Ernesto, “La iglesia en México”, cit., pp. 18-24.

289 *Manifiesto á todas las naciones por el Superior Gobierno de Nueva España*. México: impreso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 492). Carlos Bustamante considera este documento como una falsificación realizada por Juan Martín de Juanmartiñena: “sin firma del virey ni de su se-

Arzobispos, Obispos y Cabildos de estas provincias, del Santo Tribunal de la Fe y de porcion infinita de virtuosos eclesiásticos seculares y regulares” y, en concreto, se menciona un manifiesto del cabildo Gobernador Sede-Vacante del arzobispado de México sobre las “imposturas y errores de los rebeldes relativos á la Iglesia”.²⁹⁰

El edicto de que se hablaba en el *Manifiesto*, promulgado en el mes de mayo de 1815, escasas semanas antes de que Pedro José de Fonte se posesionara de la arquidiócesis, era la respuesta de la Iglesia metropolitana de México a la Constitución de Apatzingán, “que estos fanáticos se han atrevido á formar para la erección de su imaginaria República”.²⁹¹ Ese paso de los insurgentes, tendente a articular un proyecto de Estado que oponer a la dominadora España, exigía una movilización de los leales al rey, que evitase un agravamiento del conflicto:

mandamos á todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares como regulares, combatan en todos sentidos á estos rebeldes, de modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las maximas eternas del evangelio, en concepto, de que á los que olvidados de su estado y de si mismos, se conduxeren en lo sucesivo, con la fria y criminal indiferencia, con que algunos lo han hecho hasta aqui; ó en los actos públicos usaren de otro lenguage, se les removerá inmediatamente de los beneficios ó destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio, procediéndose á formarles la correspondiente causa, como sospechosos, no solo en materia de fidelidad, sino tambien de creencia.²⁹²

cretario como se estila en la diplomacia para que esta clase de documentos se tengan por auténticos y sean creídos” (cfr., De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. IV, carta 3º, pp. 104-105). Martínez Báez ha recogido más información, gracias a la cual ha podido identificar la autoría del *Manifiesto*, que es obra de Ramón de la Roca. Este documento, fechado el 15 de enero de 1816, formaba parte de un cuaderno que se publicó en 1821 con el título de *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de la Nueva España*. El cuaderno fue firmado por Juan Martín de Juanmartiñena, y Gabriel Patricio de Yermo se responsabilizó de su edición, que le costó serios quebraderos de cabeza con la junta de censura de México (cfr., Martínez Baéz, Antonio, “Problemas documentales en torno a la insurgencia”, en *Repasso de la Independencia. Memoria del Congreso sobre la Insurgencia Mexicana. Octubre, 22 y 23 de 1984*, compilación y presentación de Carlos Herrejón Peredo, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985, pp. 15-27, en concreto, pp. 25-26).

290 *Manifiesto á todas las naciones*.

291 Extracto de la Gaceta del gobierno de México del Martes 30 de Mayo de 1815, reimpresso en la Puebla de los Ángeles, s.i. 1815 (Laf, 312). La posterior condena de la Constitución de Apatzingán por Fonte, en Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., pp. 244-247.

292 Extracto de la Gaceta del gobierno de México del Martes 30 de Mayo de 1815.

A propósito de la adopción de los principios jansenistas por el padre Mier, uno de los principales ideólogos de la Independencia, Brading ha expresado la opinión de que el desprecio del jansenismo por la jerarquía pudo calar en el fraile dominico como consecuencia de la persecución desatada en su contra por el obispo de México a raíz de su célebre sermón sobre la Virgen de Guadalupe, en el que imprudente y erróneamente se refería a la historia del milagro, y se vio posteriormente favorecida por su militancia anti-española en un país donde los obispos denunciaban la rebelión contra la Corona como una herejía.²⁹³

En septiembre de 1810, Abad y Queipo²⁹⁴ exoneró a los clérigos y laicos de su diócesis de Michoacán que se hubieran decantado por la insurrección, cuyas previsibles consecuencias comparaba a la anarquía instalada hacía poco en Santo Domingo, que había costado la vida a todos los blancos franceses y criollos; declaró incursos en la pena de excomunión a Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, y prohibió que se les socorriese bajo idénticas amenazas de excomunión.²⁹⁵ Poco después, en una pastoral datada el 8 de

²⁹³ Cfr., Brading, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Ediciones Era, 1983, p. 58.

²⁹⁴ Don Manuel Abad y Queipo, asturiano, se trasladó a América a los veintiocho años y fue un “celoso defensor de los derechos de la Iglesia y del bienestar de su clero y pueblo, reformista y avanzado, no lejano del ideario insurgente, pero leal al rey, enemigo del separatismo, malquisto al fin por ambos bandos, nombrado ministro por Fernando VII y procesado por la Inquisición al día siguiente”. Se deben a su pluma interesantes reflexiones sobre la situación moral, social y política de Nueva España entre 1799 y 1810 (cfr., De Ezquerro, R., “La crítica española sobre América en el siglo XVIII”, en *Estudios sobre la Emancipación de Hispanoamérica, Contribución al Sesquicentenario de la Emancipación*, C.S.I.C., Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1963, pp. 393-396). Otros datos biográficos de Abad y Queipo, en García Icazaibacte, Joaquín, *Obras*, vol. IX, *Biografías*, México, Imprenta de V. Agüero, Editor, 1899, pp. 277-292; Morales, Francisco, *Clero y política en México*, cit., pp. 49-54; De la Torre Villar, Ernesto, “La iglesia en México”, cit., pp. 22-23, y Fisher, Lillian Estelle, *Champion of Reform: Manuel Abad y Queipo*, New York, Library Publishers, 1955.

²⁹⁵ Decía textualmente el decreto: “Declaro que el referido Miguel Hidalgo, cura de Dolores, y sus secuaces los tres citados capitanes, son perturbadores del orden público, seductores del pueblo, sacrilegos, perjurios, y que han incurrido en la excomunión mayor del Canon: *Siquis suadente Diabolo*, por haber atentado a la persona y libertad del sacristán de Dolores, del cura de Chamacuero y de varios religiosos del convento del Carmen de Celaya, aprisionándoles y manteniéndolos arrestados. Los declaro excomulgados vitandos, prohibiendo, como prohibo, el que ninguno les de socorro, auxilio y favor, bajo la pena de excomunión mayor, *ipso facto incurredra*, sirviendo de monición este edicto, en que desde ahora para entonces declaro incursos a los contraventores.” Poco después del primer edicto, del 24 de septiembre, Abad y Queipo lanzaba otro, fechado el día 30, donde explicaba los motivos por los que Hidalgo y sus seguidores habían incurrido en las sanciones canónicas. El cura de Dolores era acusado de seducción y de inducir a la violencia, que se había ejercido también sobre personas eclesiásticas. En fin, el 8 de octubre declaraba hereje a Hidalgo. Transcurridas escasas semanas desde la firma de estos decretos, el arzobispo de México refrendó la validez de las excomuniones dictadas por Abad y Queipo, y rectificó el parecer de quienes sostendían lo contrario argumentando que no dimanaba de autoridad legítima (cfr., Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. III, doc. 158, pp. 914-922, y Toro, Alfonso, *La Iglesia y el Estado en México*, cit., p. 58). Pueden leerse el texto íntegro del decreto

octubre del mismo año calificaba a la revuelta “manifiesta y notoriamente herética”.²⁹⁶ Enseguida se produjo la reacción de Hidalgo, que rechazó la validez de las excomuniones e hizo pública una apasionada defensa de sus derechos y de los de sus conciudadanos.²⁹⁷

Otra pastoral, redactada un año después de la primera condena, declaraba la ilegitimidad de cualquier rebelión protagonizada por un grupo de ciudadanos, independientemente de los abusos que pudieran atribuirse al gobierno establecido.²⁹⁸

En septiembre de 1812, Abad y Queipo volvió a ocuparse del movimiento insurreccional en un edicto dirigido a los eclesiásticos incursos en excomunión que deseasen regularizar su situación y regresar al seno de la Iglesia. Exponía el obispo su profundo pesar por el hecho de que hubieran sido precisamente los clérigos quienes más entusiastamente abrazaran la causa independentista: “enemigos de Dios y de la patria [...] salieron, sí, de entre nosotros, de la clase más distinguida del cuerpo de los pastores del rebaño del Señor, ministros de su divina palabra y dispensadores de sus sagrados misterios”. Y realizaba una generosa oferta de perdón:

protesto recibir a los eclesiásticos extraviados que vengan a mí arrepentidos, con tanta, dulzura y tanto agrado, como si jamás hubieran delinquido: echaré un velo sobre sus defectos y los pondré en olvido, como quiere la nación se ejecute con todos los demás insurgentes que se sometan a la autoridad y al imperio de la ley. Como sea sincero su arrepentimiento, los reintegraré en el uso de sus facultades y privilegios, y en la posesión y goce de sus beneficios, mediante el consentimiento del Excelentísimo señor Vicepatrono; y los promoveré según sus méritos y talentos.²⁹⁹

El hecho mismo de que ya para entonces el virrey hubiera concedido varios indultos parciales y de que, consiguientemente, quedara en suspenso el bando por el que se suprimía el fuero eclesiástico, restaba importancia al ofrecimiento de Abad y Queipo, y lo limitaba a los efectos puramente

del obispo Michoacán y el escrito del arzobispo de México en De la Torre Villar, Ernesto; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, *Historia documental de México*, pp. 36-40.

²⁹⁶ Cfr., De Mier, Servando Teresa, *Cartas de un americano, 1811-12*. México, Partido Revolucionario Institucional, 1976, Carta Primera, Londres, 11-XI-1811, p. 16.

²⁹⁷ Cfr., De la Torre Villar, Ernesto; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, *Historia documental de México*, vol. II, p. 43.

²⁹⁸ Cfr., Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México, cit.*, 1978, p. 75.

²⁹⁹ De la Torre Villar, Ernesto; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, *Historia documental de México*, vol. II, p. 95-98.

canónicos; aunque, por otro lado, proporcionaba a los clérigos insurgentes la posibilidad de una plena integración en la vida eclesiástica y civil.³⁰⁰

Otra referencia a la defeción hacia el bando insurgente de parte del clero michoacano la encontramos en una carta del virrey Calleja a Abad y Queipo, del 11 de marzo de 1814, en la que le comunicaba cuál era la ayuda más eficaz que podía prestarle para dominar la insurrección:

V.S.Y. puede auxiliarme mucho si logra mejorar su Clero, y emplearlo utilmente en conservar la fidelidad de los Pueblos buenos, y atraer á los Malos y Rebeldes, pues es evidente que mientras los Eclesiasticos sostengan la revolucion han de encontrar partidarios en todas las Provincias.³⁰¹

De vuelta a España, requerido el obispo por real orden, después de un fugaz paso por la secretaría de Gracia y Justicia, el 29 de enero de 1816 dirigió a Fernando VII una minuta de decreto concebido para “extirpar la discordia y establecer la paz y la concordia, sin la cual es imposible superar los peligros que amenazan la Monarquía”.³⁰² Esta preocupación por recu-

300 Pocos meses antes de ese edicto de Abad y Queipo, el cabildo metropolitano de México, Gobernador Sede-Vacante, había recibido órdenes del virrey para que hiciera extensivo a todo el arzobispado el indulto que, en la primavera, se había concedido a los insurgentes del sur (*cfr.*, Del Castillo Negrete, Emilio, *México en el Siglo XIX*, vol. V, pp. 8-12). Era lógico, por tanto, que Abad y Queipo diera por supuesta la aquiescencia del virrey a sus ofertas de reincisión. Sólo dos semanas después de que se hicieran públicas las intenciones de Abad y Queipo, el 30 de septiembre, aparecía un bando de Venegas que insertaba un decreto de las Cortes del 25 de mayo: el Soberano Congreso había decidido celebrar la entrada en vigor de la Constitución con un indulto general para todos los reos militares y para cuantos gozaban del fuero de guerra; el indulto afectaba a los desertores y a quienes hubieran estado al servicio del enemigo. Aunque en la aplicación de estas medidas de gracia fueron excluidos los reos que cumplían condena por el crimen de insurrección, no parece infundado suponer que Venegas aprobó las medidas de gracia proyectadas por el obispo electo de Michoacán (*cfr.*, Bando de Venegas, México, 30-IX-1812 —CEHM, Fondos Virreinales, F. XLI-1—; De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols., México, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, vol. I, pp. 102-103, y Alámán, Lucas, *Historia de México*, vol. III, p. 132); un trabajo de Francisco Javier Mencos, donde se publica un interesante repertorio epistolar del obispo electo de Michoacán, pone en evidencia las buenas relaciones entre Venegas y Abad y Queipo y la estrecha colaboración entre ambos personajes, que se prolongó después del retorno de Venegas a la península (*cfr.*, Mencos, Francisco Javier, “Cartas del Obispo Abad y Queipo sobre la independencia mejicana”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 1946, t. III, pp. 1096-1137).

301 Mencos, Francisco Javier, “Cartas del Obispo Abad y Queipo”, pp. 1128-1129. Conviene advertir, para una mejor inteligencia de este pasaje, que Calleja estaba molesto con Abad y Queipo por las cartas que de él había recibido con críticas muy severas hacia su labor de gobierno.

302 Abad y Queipo, Manuel, *Exposiciones hechas al Rey en Enero de 1816 por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Manuel Abad y Queipo, Obispo electo de Valladolid de Michoacán. Con la minuta de decreto que las acompañaba*, México, reimpresso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 715).

perar la unidad, debilitada por las divisiones, empapa todo su escrito, en el que no faltan referencias a la realidad americana, trastornada precisamente por las escisiones y los partidos. Sólo veía posible lograr una reconciliación general mediante la adopción de medidas de gracia por parte del rey:

V.M. debe elevarse sobre las pasiones y sobre los partidos de sus súbditos; y desde aquella altura se debe manifestar V.M. como padre comun que ama á todos sus hijos, que sabe apreciar sus servicios, disimular sus defectos, y recibir en su seno á los extraviados arrepentidos, que lo estarán ya todos, ó se arrepentirán irremisiblemente en este caso.³⁰³

Tal vez su experiencia al frente de la diócesis michoacana y el fracaso de las medidas de fuerza que adoptó entonces para frenar la propaganda del movimiento insurgente le habían convencido —quizá demasiado tarde— de la necesidad de sustituir el rigor por la clemencia.

Ruiz de Cabañas, obispo de Guadalajara (una de las diócesis más afectadas por el movimiento emancipador) emitió un edicto el 24 de octubre de 1810, por el que hacía extensivas a sus súbditos las excomuniones contra Hidalgo dictadas previamente por el obispo de Michoacán, la Inquisición y el arzobispo de México.³⁰⁴ De regreso a su diócesis, después de que Guadalajara fuera desalojada de las tropas rebeldes que la habían conquistado, en abril de 1812 redactó una pastoral que exhortaba a los fieles a colaborar en la difusión de las medidas de gracia adoptadas por las autoridades españolas y a proporcionar noticias sobre sospechosos de insurgencia que declinasen deponer las armas.³⁰⁵

Otra circular del mismo obispo, de septiembre de 1815, renovaba su repulsa del movimiento insurgente, y contenía severas disposiciones contra los clérigos de su diócesis que se hubiesen sumado a la revuelta: declaraba ilícitos y sin ningún valor los matrimonios contraídos en su presencia y les privaba de licencias para ofr confesiones.³⁰⁶

También González del Campillo adquirió conciencia temprana de la gravedad del movimiento de Hidalgo, como lo prueban sus pastorales de 30 de septiembre de 1810 y 20 de mayo de 1811, en las que exhortaba a facilitar recursos con el fin de sostener la guerra y condenaba la sublevación,

³⁰³ *Ibidem*.

³⁰⁴ Cfr., Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. II, doc. 103, pp. 182-186

³⁰⁵ *Ibidem*, vol. IV, doc. 56, pp. 148-151.

³⁰⁶ Circular de Ruiz de Cabañas, Guadalajara, 8-IX-1815, en De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. IV, carta 6^a, pp. 197-208.

si bien no llegaba todavía a dictar penas de excomunión.³⁰⁷ Entre septiembre y diciembre de 1811 protagonizó un intento de mediación que obtuvo la aprobación del virrey Venegas:³⁰⁸ básicamente se trataba de la oferta de un amplio indulto a los rebeldes, que se trató de hacer llegar a éstos valiéndose de intermediarios eclesiásticos. Las negociaciones fracasaron, pues los emisarios de González del Campillo no lograron que Ignacio López Rayón, Morelos ni Bravo cambiasesen de parecer.³⁰⁹

Frustrados sus deseos de pacificación y convencido el obispo de la imposibilidad de proseguir esos contactos, difundió un duro manifiesto, “para desengaño de los incautos”, que fue replicado con análoga dureza por el *Semanario Patriótico Americano*,³¹⁰ en agosto de 1812. Estas primeras expresiones públicas de condena del movimiento insurgente vinieron

³⁰⁷ Cf., Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. II, doc. 225, pp. 467-470, y doc. 271, pp. 901-906. La figura de González del Campillo, único miembro entre sus contemporáneos de la jerarquía novohispana nacido en el virreinato, ha sido reivindicada por De la Torre Villar. Fue, en efecto, quien más esfuerzo puso por convencer a Morelos y a Rayón para que abandonaran la causa independiente, “exponiéndoles innúmeras razones surgidas de sus creencias y de sus amplios conocimientos de jurisprudencia y disciplina eclesiástica” (cfr., De la Torre Villar, Ernesto, “La iglesia en México”, cit., p. 21). Véase también Del Castillo Negrete, Emilio, *Méjico en el Siglo XIX*, vol. V, pp. 105-176.

³⁰⁸ Una carta de Venegas, del 12-IX-1811, atestigua la confianza del virrey en las gestiones del obispo de Puebla. Por ella le cedía “todas las facultades de mi empleo, para que conceda a los delincuentes el indulto, tan amplio como Vuestra Excelencia Ilustrísima crea convenir a las circunstancias, y sobre todo como sea de la entera voluntad de Vuestra Excelencia Ilustrísima” (carta de Venegas a Manuel Ignacio González del Campillo, México, 12-IX-1811, CEHM, Fondos Virreinales, XI).

³⁰⁹ Carta de Venegas a Manuel Ignacio González del Campillo, México, 23-X-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XI), y carta de Ignacio López Rayón a Manuel Ignacio González del Campillo, 10-XI-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1). Cfr., De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. II, carta 5º, pp. 126-128; Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. III, doc. 81, pp. 372-373, y doc. 121, pp. 457-504; Mora, José María Luis, *Méjico y sus revoluciones*, t. IV, París, Librería de Rosa, 1836 (Méjico, Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, edición facsimilar, 1986), p. 198, y Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en Méjico*, cit., 1978, pp. 75-76.

³¹⁰ *Impugnación del Manifiesto del Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Puebla de los Angeles. Con otros Documentos para desengaño de los incautos*. Semanario Patriótico Americano, 23-VIII-1812, núm. 5 (Laf, 207). La edición de este periódico había sido encomendada a Quintana Roo, quien en el primer número explicó cuáles eran los motivos de su salida al público: “Su objeto no es otro que generalizar por medio de él los principios de la sana política, y las máximas primitivas del derecho de las naciones en que está fundada la equidad de nuestras pretensiones.

“Nuestro ilustrador americano [otra publicación insurgente] queda desde ahora reservado para la publicación de partes oficiales y noticias de nuestros ejércitos” (De la Torre Villar, Ernesto; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, *Historia documental de Méjico*, vol. II, p. 89). Las dos razones fundamentales que imposibilitaban un acuerdo venían expresadas en las siguientes líneas del semanario: “La nación quiere ser gobernada por la autoridad que ella elija: el gobierno se empeña en sostener el antiguo régimen, y no perdonará recurso alguno para destruir á los que defienden los derechos del pueblo. El indulto en boca del gobierno, solo significa ruina de los insurgentes: hemos visto multitud de indultados que con la gracia en la bolsa, han subido al cadalso á expiar el delito de su credulidad.”

precedidas de la imposición de penas canónicas a clérigos rebeldes de su diócesis, que fueron declarados irregulares, suspensos y excomulgados.

El mismo obispo de Puebla de los Ángeles publicó un edicto el 10 de julio de 1812, en el que lamentaba la adscripción al movimiento insurgente de varios sacerdotes de su circunscripción, declaraba vacantes varios curatos ocupados por esas personas e imponía la pena de excomunión “á todo Eclesiástico secular ó regular, que abrace el partido de la insurrección, ó de cualquier modo lo proteja y fomente, ya con exhortaciones y escritos, ó ya con hechos activos y de cooperación”.³¹¹

Ya en 1813 llegó a prohibir a los sacerdotes de su diócesis que sancionaran con su presencia los matrimonios de quienes hubieran tomado las armas en favor de la insurgencia, si no mediaba una previa declaración de arrepentimiento por haber abrazado ese partido.³¹²

El sucesor de González del Campillo en la sede episcopal fue Antonio Joaquín Pérez, que había sido diputado en Cortes y presidente del Congreso cuando retornó a España Fernando VII. Fue uno de los signatarios del *Manifiesto de los Persas*, que recomendaba al rey la supresión del régimen constitucional; y, en recompensa por su colaboración en los esquemas de gobierno adoptados por el rey, recibió el obispado de Puebla de los Ángeles.

En noviembre de 1816 publicó una pastoral, con la que acompañaba una carta de Pío VII, fechada el 30 de enero y dirigida a arzobispos, obispos y clero “de la América sujeta al Rey Católico de las Españas”.³¹³ La carta exhortatoria del papa, extensamente glosada por Pérez Martínez, invitaba a poner fin a las commociones de esos países aplicando el mayor esfuerzo “para desarraigar y destruir completamente la funesta zizaña de alborotos y sediciones”. Los prelados americanos habían de mostrar “los terribles y

³¹¹ Edicto de Manuel Ignacio González del Campillo, obispo de Puebla de los Ángeles, Puebla, 10-VII-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1). Puede consultarse en Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. IV, doc. 84, pp. 273-277.

³¹² *El Correo Americano del Sur* publicó en su número del 8-VII-1813 (LAF 312) una consulta de Carlos María de Bustamante al deán y cabildo de Puebla: fallecido ya González del Campillo, rogaba que se revocara aquella severa medida, atribuida a “un alucinamiento inconcebible” del prelado, “engaño en los últimos días de su vida”. Según exponía Bustamante, una tal disposición había “llenado de escandalo á todos los buenos, porque, ¿quién será el que no conozca, que la presente guerra es guerra de opiniones políticas, en que nada tiene que ver y mezclarle la religion de nuestros padres?”

³¹³ El texto de la encíclica de Pío VII, titulada *Etsi longissimo terrarum*, se reproduce en De Leturia, Pedro, *La encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la revolución hispanoamericana*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1948, p. 82 (traducción al castellano en pp. 37-38). El mismo trabajo incluye un documentado estudio sobre los precedentes y la gestación de este documento pontificio. Cfr., también Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 227, y Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., 1978, pp. 255-257.

gravísimos perjuicios de la rebelión” y resaltar “las ilustres y singulares virtudes de nuestro carísimo hijo en Jesucristo Fernando”.

Pérez, en su amplio comentario a la carta, se entretenía en la consideración de que parte importante de los desórdenes lamentados por el papa era atribuible a la responsabilidad de eclesiásticos

que sacudieron el yugo á que voluntariamente se prestaron; que desconocieron el órden de la gerarquia Eclesiástica; que fueron infieles á sus votos, y refractarios de sus juramentos; que tuvieron en nada la severidad de los Cánones y se burlaron de las Censuras; que se familiarizaron con los sacrilegios y profanaron los Sacramentos; y por último, que mezclándose en todas las atrocidades de la barbárie, hicieron que compitiera la impiedad de nuestros días con la que lamentaba un Profeta en los suyos; porque no, no paró el escándalo en que el Sacerdote se confundiese con el pueblo, sino que se identificó con el facineroso y el asesino.³¹⁴

El mismo obispo, en una pastoral que dirigió a sus diocesanos en 1815 desde Madrid, antes de posesionarse de la mitra de Puebla de los Ángeles, había realizado algunos comentarios críticos sobre la Constitución, de los que tuvo que desdecirse en junio de 1820, al recibir la confirmación de que el rey había aceptado gobernar de acuerdo con el sistema sancionado en la carta constitucional. Trató entonces de justificarse atribuyendo aquellas expresiones al deseo de congraciarse con el monarca, y

dulcificar la grande amargura de que se penetró el corazón de S.M. sabiendo por cartas de Méjico y de Guadalajara, que fermentaba en ambas capitales, y hacia incesantemente nuevos progresos el desafecto á su gobierno y el conato de restablecer la Constitución proscrita.³¹⁵

Aquellas noticias, que se revelaron falsas, le indujeron a escribir la pastoral, “y en la necesidad de hacerlo, yo pregunto ¿si podía ser más moderado, que limitándome á una especie de parafrasis del Real Decreto de 4 de mayo?”³¹⁶

³¹⁴ Pérez Martínez, Antonio Joaquín, *Pastoral del obispo de la Puebla de los Angeles publicando una carta de Nuestro Santísimo Padre Pío VII. Con la real cédula en que se inserta*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, 1816 (Laf. 878).

³¹⁵ Pérez Martínez, Antonio Joaquín, *Manifiesto del Obispo de la Puebla de los Angeles á sus Diocesanos*, 27-VI-1820, Puebla, Oficina del Gobierno, y por su original en México, en la de Alejandro Valdés, 1820 (Laf. 878).

³¹⁶ *Ibidem*.

El resto del manifiesto no era sino una rectificación de los juicios vertidos en 1815: la Constitución carecía de ambigüedad o capciosidad, y en nada injuriaba a la religión ni ofendía al rey en su persona ni en su autoridad.

Tres meses más tarde, durante un discurso a los electores de su provincia, Pérez Martínez reiteraba sus protestas de entusiasmo constitucional y encorriaba la nobleza de la tarea confiada a los electores, encargados de designar diputados en Cortes, que “serán de extracción soberana, llevarán con los poderes que les otorgueis la investidura de legisladores, que les dará asiento en el augusto Congreso encargado de restablecer á la España citra y ultramarina á toda su dignidad y grandeza”.³¹⁷

No obstante esas declaraciones de apego al régimen constitucional, pareció que las sanciones dictadas por las Cortes contra los diputados que firmaron el *Manifiesto de los Persas* iban a afectar al obispo de Puebla. La presencia en esta ciudad de tropas al mando de Hevia vino a dar mayor verosimilitud al rumor, y estallaron algunos desórdenes callejeros para impedir la cacareada detención del obispo para conducirlo a Veracruz y remitirlo a España.

La gravedad de esos alborotos aconsejó a Pérez Martínez difundir un manifiesto para tranquilizar al pueblo y convencerlo de lo infundado de sus temores. Cartas del virrey y de Ciriaco del Llano, comandante general de la provincia, que se reproducían en el documento episcopal, confirmaban las declaraciones del prelado.³¹⁸

Los sucesos de Puebla causaron honda alarma entre los responsables de la dirección política del gobierno español, y algunos miembros del Consejo de Estado recomendaron excluir a Pérez de la lista de afectados por el decreto de las Cortes, pues atribuían parte importante del descontento existente en Nueva España al temor de que este obispo se viera incurso en las sanciones.³¹⁹

Aunque la diócesis de Durango resultó menos afectada por la revolución que otros territorios del virreinato, no faltaron tajantes condenas de la insurgencia por parte de su pastor, Juan Francisco de Castañiza González

317 Pérez Martínez, Antonio Joaquín, *Discurso que hizo á los electores de provincia en la catedral de la Puebla de los Angeles el Illmo. Señor Dr. Don [...] obispo de la misma diócesis el dia 17 de Septiembre de 1820*, Puebla, Oficina del Gobierno, y por su original en México, en la de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 878 y CEHM, Fondos Virreinales, LXXII-2).

318 Cfr., Pérez Martínez, Antonio Joaquín, *Manifiesto del illmo. sr. Obispo de la Puebla de los Angeles á todos sus amados Diocesanos*, 16-IV-1821 (Laf, 878). Vid., Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 24-25, y Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., 1978, pp. 313-314.

319 Cfr., Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia*, cit., p. 69.

de Aguero. Entre otras disposiciones, puede recordarse su severa prohibición de la lectura del *Boletín de la División Auxiliar de la República Mexicana* en julio de 1817, y las amenazas de graves penas canónicas a quienes desobedecieran la pastoral en la que se contenía ese mandato.³²⁰ Nos es conocido también un valioso testimonio posterior que acredita la habilidad de Castañiza para evitar compromisos en cuestiones temporales que contradecían sus personales criterios marcadamente españolistas: invitado en 1821 por Pedro Celestino Negrete, en nombre del ejército imperial mexicano trigarante, a que prestase su asentimiento al programa iturbidista y jurase la independencia, expresó su satisfacción con las garantías que se proclamaban pero, conocedor de que el obispo de Guadalajara había rehusado jurar, declinó hacerlo en espera de informarse de lo que pensaban otros miembros del episcopado novohispano. Aunque también ofrecía un valioso gesto conciliador:

estoy pronto y me sujetaré gustoso al gobierno americano; procuraré, celaré, y velaré en la parte que me corresponde, para que ninguno de mis súbditos se aparte de la obediencia y sujeción que deben prestar á las autoridades que por el expresado gobierno se pongan, ni se desvien un punto de los tres objetos que se garantizan. De la misma suerte digo á V.S. que estoy pronto á prestar el juramento de la independencia, luego que acuerde el hacerlo con los demás señores obispos, ó sepa que ellos lo han prestado.³²¹

Las condenas de los obispos se fundaban jurídicamente en la causa promovida por la Inquisición en contra de Hidalgo y en el edicto condenatorio del movimiento sedicioso desencadenado por el cura de Dolores. Y, sin embargo, la opinión generalizada acerca de ese edicto fue muy desfavorable, porque muchos quisieron ver en la sentencia un instrumento manejado por los *gachupines* para robustecer su posición.³²²

Tampoco encontró aceptación un edicto anterior —del 27 de agosto de 1808— que, al condonar la doctrina de la soberanía nacional, reservaba igual tratamiento a los escritos que alentasen la independencia o la insubordinación a las legítimas potestades.

³²⁰ Cfr., Benson, Nettie L., "La elección de José Miguel Ramos Atizpe a las cortes de Cádiz en 1810", en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, núm. 132 (abril-junio, 1983), pp. 515-539.

³²¹ De Castañiza González de Agüero, Juan Francisco, *Sentimientos del ilustrísimo señor obispo de Durango, y algo de lo ocurrido en aquella ciudad*, México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 443).

³²² Cfr., Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. I, doc. 47, pp. 101-113, y doc. 48, pp. 113-115.

El desprecio a las voces del Santo Oficio era lamentado por el inquisidor de México, Manuel de Flores, en un edicto del 8 de julio de 1815 que la *Gaceta del Gobierno*³²³ publicó tres días después. Confiado, no obstante, en que no se trataba de un mal irremediable, extendía las anteriores prohibiciones a algunos papeles más recientes entre los que se hallaban el Decreto Constitucional de Apatzingán y otros muchos escritos salidos de las plumas de Cos, Ignacio Rayón, Liceaga, Morelos, etcétera.

A principios de 1814, el virrey Calleja hizo que se distribuyera un bando por el que difundía un decreto de la Regencia de España concebido para poner límites

á ciertos individuos del Clero que desentendiéndose de la doctrina de la Religión y del ejemplo de sus hermanos, por escrito, y de palabra, y lo que es todavía más abominable, en el ejercicio mismo de su sagrado ministerio inspiran odio á la Autoridad Soberana, desafecto y horror á sus saludables Decretos, turbando con facciones y maquinaciones ocultas á los individuos del Estado, y exponiendo á la Patria por medio de una funesta división á su última ruina.

Preocupaba particularmente a las autoridades españolas que quienes animaban así “la llama de una nueva discordia” lo hicieran invocando “el Santo nombre de la Religión, degradándola hasta el extremo de apoyar con ella, bajo pretextos capciosos, la inobediencia á las legítimas potestades”.³²⁴ Por eso concedían tanta importancia propagandística a las noticias que llegaban sobre actuaciones de rebeldes poco respetuosas con miembros del clero que no simpatizaban con los proyectos insurgentes. Así, las irregularidades cometidas en la administración eclesiástica de las provincias que se hallaban bajo su control fueron pormenorizadamente expuestas por Calleja en un bando que dictó en 1815, en réplica al golpe de efecto que representó la Constitución de Apatzingán:

desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escándalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad á los legos, y dando por tierra con la inmunidad de la Iglesia: han dexado sujetas al conocimiento de jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepción de casos ni circunstancias: han borrado del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, y aun respecto de estos no hacen distinción entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando de este

³²³ Cfr., *Gaceta del Gobierno de México* 11-VII-1815, núm. 763, t. VI (Laf, 716).

³²⁴ Bando del virrey Calleja, México, 12-I-1814 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1).

modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando á hacer olvidar la memoria y la devoción de los fieles: han destruido las gerarquías, y cerrado las puertas al mérito, estableciendo que no se tenga en consideración ningún servicio respecto de los hijos ó parientes del que lo contrajo: han abierto por el artículo 17 de su fárrago constitucional la entrada á todos los extranjeros de cualquier secta ó religión que sean sin otra condición que la de que respeten simplemente la religión católica, contra lo dispuesto por nuestras sábias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos.³²⁵

Y un famoso discurso que pronunció en Querétaro —también en 1815— Manuel Toral, para instruir a sus feligreses sobre el edicto que el cabildo metropolitano acababa de difundir en mayo en relación con las implicaciones morales del movimiento insurgente, trataba de inspirar horror hacia “los irreligiosos y desleales atentados de la junta falsamente titulada Americana”,³²⁶ al tiempo que identificaba la causa de la religión con la defensa de los derechos de Fernando VII sobre sus posesiones americanas. Y prevenía frente a la táctica de los rebeldes que, hipócritamente, se presentaban como cruzados de la fe, pero desmentían con sus obras lo que afirmaban sus palabras.

Años más tarde, Manuel Toral volvía a insistir en el valor religioso que encerraba la obediencia al legítimo soberano: “los reyes son ministros de Dios; y por lo mismo exigen con justicia nuestro amor y nuestra fidelidad: y aquellos pueblos que así no se conducen, merecen la maldición del cielo, se hacen infelices, y atraen sobre sí la condenación”.³²⁷

De este modo los españoles incurrían en la misma mixtificación que denunciaban en los rebeldes cuando identificaban su causa con la de los buenos católicos. Así se desprende del pasaje arriba citado y así constaba en una de las peticiones formuladas por José María Cos en su “Plan de guerra” de marzo de 1812:

325 *Gaceta del Gobierno* 25-V-1815, núm. 742, t. VI (Laf, 326).

326 Toral, Manuel, *Plática moral que el Br. D. [...], cura y juez eclesiástico de Amecameca. Dijo á sus feligreses, cumpliendo con lo mandado en el edicto del Ilustrísimo y Venerable Señor Dean y Cabildo Sede Vacante de este arzobispado de México en 26 de Mayo de 1815, dedicada al comercio de la muy noble y muy leal ciudad de Queretaro*, México, en la imprenta de María Fernández de Jáuregui, 1815 (Laf, 935).

327 Toral, Manuel, *Pronóstico funesto de inmensos males, en que pretenden anegar á la América las impías máximas de la rebelión. Formado por el Br. [...], Cura propio, y Juez eclesiástico de la parroquia de Amecameca. Quien le dedica, ofrece y consagra al Exmo. Señor Don Juan Ruiz de Apodaca, Virey, Gobernador, y Capitan General de este Reyno de Nueva España*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1818 (Laf, 327).

Que estando ya á la hora de esta desengaño todo el mundo, acerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de religion, como se pretendió al principio, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declaraciones, sugerencias, y de otros cualesquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspección.³²⁸

La identificación global del clero con la causa insurgente fue cobrando cada vez más verosimilitud en la conciencia de los europeos, hasta el punto de que en las instancias oficiales llegaba a suponerse en ocasiones la implicación de eclesiásticos en la difusión de propaganda rebelde antes incluso de que existieran pruebas disponibles.³²⁹

Precisamente para contrarrestar la situación creada por el apoyo de clérigos a la causa insurgente se hizo particular hincapié, por parte de las autoridades virreinales y de los publicistas que las apoyaban, en el carácter religioso de la contienda, cuyo origen y desarrollo se intentaron explicar a través de conjuras masónicas que lograron seducir a muchos infelices, entregados a la insurrección en la creencia de que así aseguraban los derechos de Fernando VII.³³⁰

Desde la perspectiva de los simpatizantes con la causa independentista se denunció con toda contundencia la instrumentalización de lo religioso por parte de los opresores españoles que, sin aportar pruebas de ningún género, descalificaban a sus rivales como herejes, impíos, excluidos del seno de la Iglesia. En efecto, quienes se oponían al despotismo virreinal venían tildados gratuitamente de francmasones y de jacobinos:

328 Cos. José María, "Plan de guerra. Principios indubitables en que se funda", Sultepec, 16-III-1812, en *Documentos importantes para la Historia del Imperio de México*, núm. 4, Imprenta de la Nación, y por su original en México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés (Laf, 238).

329 Así ocurrió en Guadalajara en tiempos del virrey Apodaca, como lo demuestra una carta que recibió el obispo en enero de 1821, en la que el remitente se lamentaba de que, por parte del ayuntamiento de aquella capital, se hubiera involucrado gratuitamente al clero secular y regular, atribuyéndole la difusión de una hoja procedente de México, con noticias de Iturbide, que "ha vuelto de su viaje y cita al Sr. Virrey por segunda ocasión para su rendición" (Carta de José María Berrueto a don Juan Cruz Ruiz de Cabañas, 4-I-1821, en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1).

330 Entre los muchos testimonios a los que podríamos remitir, nos limitaremos a citar Pomposo Fernández de San Salvador, Agustín, *Convite á los verdaderos amantes de la Religion Católica y de la Patria*, México, en la oficina de Ontiveros, 1812 (Laf, 179), al que pertenecen los siguientes fragmentos: "Por castigo de nuestros pecados existen en América francmasones instruidos y enviados ó pagados por el azote que la ira de Dios encendió en el infierno Napoleon Buonaparte [...]

"Ha sido necesario á los seductores abusar de su mismo amor á la religion [de los habitantes de América] y de su fidelidad á Fernando VII, para engañar á tantos infelices cuya ignorancia ha podido tragarse los absurdos de ser en servicio de Dios y de Fernando la insurrección [...]"

sin embargo de tenerse la idea mas depresiva de la palabra Fracmasón, y Jacobino, no se escucha otra cosa sino denigrar con esta calificación á multitud de individuos [...], siendo muy de notarse que tal concepto no recaiga sino puntualisimamente sobre los sujetos mas calificados por sus distinguidos servicios á la Patria, y por su aversion al Despotismo.³³¹

Curiosamente, algunas declaraciones suscritas por personas que decían haber militado en la insurgencia abonaban esa interpretación; aunque tal vez quepa pensar que nos encontramos ante textos instrumentados por la propaganda. A título de ejemplo reproducimos un pasaje de *El insurgente arrepentido*:

¿Y qué la religion ha sido respetada por nosotros? ¡Santo Dios! ha corrido la misma desgracia que la patria. Dos años hace que no cumplimos con la iglesia: hemos profanado los templos, las imágenes: hemos golpeado y matado á los sacerdotes; hemos hecho burla de las excomuniones que nos tienen puestas los sagrados Cánones, los señores obispos, señores inquisidores: para nosotros no hay quinto, sexto ni séptimo mandamientos, no hay próximo, no hay Dios: morimos como meros materialistas sin Sacramentos, sin pedir absolución de las excomuniones, sin pedir perdón de tantos escándalos, sin hacer una pública retractación de haber sido insurgentes, esto es, de haber sido unos hombres enemigos declarados de nuestros próximos, de nuestra patria, de nuestro rey, de la religion católica.³³²

Los escritos independentistas insistieron reiteradamente en la manipulación que las autoridades españolas hacían de los motivos de la contienda, y acusaron a los miembros de la jerarquía —en su casi totalidad nacidos en la península— de secundar esa mixtificación anteponiendo sus lazos de origen a los deberes que, como pastores, les correspondían.³³³

Esos mismos folletos reclamaban para la causa insurgente la legitimación religiosa, al presentar la lucha por la independencia como un alzamiento contra las amenazas de “iluminados, materialistas, ateos, incredulos, libertinos, francmasones, impíos” cuyas obras los acreditaban como “fanáticos, misántropos y enemigos de toda sociedad”.³³⁴ Era preciso que América se

³³¹ *El Amante de la Religión y Enemigo Inapelable de la Tiranía*. C. A. G., *Oigan todos que el peligro apura*, Imprenta Americana de Jose María Betancourt, s.a. (Laf, 210).

³³² E. I. A., *El insurgente arrepentido*, México, en la oficina de Arizpe, 1812 (Laf, 183).

³³³ Consultese, en este mismo capítulo, el pasaje de la proclama de Ignacio López Rayón en que imputa a Bergosa esa grave falta.

³³⁴ *He aquí los planes de la falsa filosofía contra la religion y el Estado*, Puebla, Imprenta Liberal de Troncoso Hermanos, 1821 (Laf, 955).

apartara de los caminos abiertos por “la filosofía del siglo”, que alejaba al pueblo de su tradicional veneración hacia los “ministros del santuario” en quienes siempre había visto “enviados de Dios y depositarios únicos y fieles de su divina palabra”.³³⁵

Se requería una actitud de alerta ante la tiranía, para preservar en Nueva España la religión católica “sin tolerancia de otra alguna” y para combatir los viejos y mentirosos infundios que tachaban de herejes a los americanos que luchaban por su libertad.³³⁶ La revolución quedaba así justificada ante la propia conciencia y la religión: “ésta ampara y asegura la legitimación del movimiento por el sentido providencial que lleva implícito”.³³⁷

³³⁵ *Ibidem*.

³³⁶ *Alerta, alerta contra la tiranía*, México, Imprenta Americana de José María Betancourt, 1821 (Laf, 207).

³³⁷ López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal*, cit., p. 188.